



Expediente: **057561010136**
Radicado: **AU-03301-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2025** Hora: **14:34:23** Folios: **2**



AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. **057561010136**, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. **112-0229 del 25 de enero de 2011** a la sociedad **PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"** identificada con **NIT 800.178.319-0**, para la ejecución del Proyecto Minero de Explotación de materiales metamórficos, a desarrollarse en las Veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo. La referida licencia ambiental fue modificada mediante Resolución No. **112-2471 del 27 de mayo de 2016**, con el fin de la inclusión de una planta de beneficio.

Que a través del radicado **CE-13885-2025 del 01 de agosto de 2025**, la empresa **PROCECAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, solicitó a la Corporación una modificación de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, con el fin de ampliar las áreas de extracción y el desarrollo de infraestructura de soporte, dicha iniciativa conllevando la expansión actual frente de trabajo y la creación de una zona dedicada a la disposición de material estéril (ZODME), junto con la construcción de las vías necesarias para interconectar estas áreas; con la precitada modificación se solicitan los siguientes permisos:

- Permiso de emisiones atmosféricas.
- Permiso de aprovechamiento forestal.
- Permiso de ocupación de cauces.
- Permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Que mediante correspondencia con radicado **CS-11225-2025 del 04 de agosto de 2025**, se remite por parte de Cornare, la cuenta de cobro por concepto de evaluación del trámite de modificación de la licencia ambiental, a la que la empresa **PROCECAL S.A.S** allega comprobante de pago mediante correspondencia con radicado **CE-14104-2025 del 06 de agosto de 2025**.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de modificación de la licencia ambiental.

94

Ruta: \\cordc01\CORARCHIVO\IS.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, proyectos mineros.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Modificación de Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. No **112-0229 del 25 de enero de 2011**, solicitada por la empresa **PROCESADORA DE CALES "PROCECAL S.A.S"** identificada con **NIT 800.178.319-0**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**, para la ejecución del Proyecto Minero de Explotación de materiales metamórficos, a desarrollarse en las Veredas La Danta y La Mesa del Municipio de Sonsón y Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Sonsón y de Puerto Triunfo, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en ambos municipios, con el fin de que si a bien lo

Ruta: \\cordc01\CORARCHIVO\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 IV.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

tiene ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561010136
Asunto: Modificación Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Álzate/ Abogado Oficina de Licencias y permisos ambientales
Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga/ Profesional especializado.
Fecha: 06 de agosto de 2025
Grupo: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.